

nes, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**26288 REAL DECRETO 2037/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de Campo Real (Madrid).**

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME, en Campo Real (Madrid).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Campo Real (Madrid), se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia, cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 40º 19' 28". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 3º 22' 15", y su altitud sobre el nivel del mar es de 783 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincial para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**26289 REAL DECRETO 2038/1986, de 28 de junio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan.**

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 3264/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1969) se modificaron las servidumbres aeronáuticas y la de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan, incluyéndose en la modificación la segunda pista de vuelo.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 25 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, así como las modificaciones realizadas recientemente en la configuración de las pistas de vuelo con el desplazamiento del umbral 06R y la instalación de nuevas ayudas radioeléctricas a la navegación aérea, hacen necesario actualizar las servidumbres establecidas en torno al aeropuerto de Palma de Mallorca y de la Base Aérea de Son San Juan y de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea conforme a lo establecido en el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan y de sus instalaciones radioeléctricas.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan se clasifica como aeródromo de la letra de clave «A».

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas del aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan:

Punto de referencia.—A los efectos de las servidumbres, se considera como punto de referencia el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39º 33' 10". Longitud este (meridiano de Greenwich), 2º 45' 22". Su altitud es de 5 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo 06L-24R.—Tiene una longitud de 3.200 metros por 45 metros de anchura. Las coordenadas de su punto medio son las siguientes: Latitud norte, 39º 33' 21". Longitud este (meridiano de Greenwich), 2º 43' 40". Su orientación es de 58º 40' 49" con relación al norte geográfico.

Pista de vuelo 06R-24L.—Tiene una longitud de 3.000 metros por 45 metros de anchura. Las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 39º 32' 58". Longitud este, 2º 44' 53". Su orientación es de 58º 39' 30" con relación al norte geográfico.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia, por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos de VHF: Latitud norte, 39º 33' 15". Longitud este, 2º 44' 5". Altitud 32 metros.

Torre de control con equipos de VHF (nueva): Latitud norte, 39º 33' 1". Longitud este, 2º 44' 3". Altitud 67 metros.

Centro de emisores VHF: Latitud norte, 39º 32' 52". Longitud este, 2º 43' 20". Altitud 4 metros.

Centro de emisores HF-SAR: Latitud norte, 39º 36' 23". Longitud este, 2º 42' 20". Altitud 48 metros.

Radar ASR-5: Latitud norte, 39º 35' 49". Longitud este, 2º 44' 6". Altitud 43 metros.

Radar primario y secundario: Latitud norte, 39º 33' 12". Longitud este, 2º 44' 44". Altitud 12 metros.

Tacan: Latitud norte, 39º 33' 39". Longitud este, 2º 44' 4". Altitud 5 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R (LOC/ILS 24R): Latitud norte, 39º 32' 49". Longitud este, 2º 42' 32". Altitud 4 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R (GP/ILS 24R): Latitud norte, 39º 33' 46". Longitud este, 2º 44' 22". Altitud 4 metros.

Radiobaliza interior del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R (IM/ILS 24R): Latitud norte, 39º 33' 52". Longitud este, 2º 44' 46". Altitud 4 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R, con radiofaro de localización (LMM/ILS 24R): Latitud norte, 39º 34' 4". Longitud este, 2º 45' 11". Altitud 5 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R, con radiofaro de localización (LOM/ILS 24R): Latitud norte, 39º 36' 2". Longitud este, 2º 49' 22". Altitud 114 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental, pista 06L (LOC/ILS 06L): Latitud norte, 39° 33' 52". Longitud este, 2° 44' 47". Altitud 4 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental, pista 06L y medidor de distancia (GP/DME/ILS 06L): Latitud norte, 39° 33' 3". Longitud este, 2° 42' 52". Altitud 6 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24L (LOC/ILS 24L): Latitud norte, 39° 32' 28". Longitud este, 2° 43' 50". Altitud 7 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24L y medidor de distancia (GP/DME/ILS 24L): Latitud norte, 39° 33' 15". Longitud este, 2° 45' 39". Altitud 3 metros sobre el nivel del mar.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME): Latitud norte, 39° 33' 57". Longitud este, 2° 44' 53". Altitud 4 metros.

Centro de receptores VHF: Latitud norte, 39° 36' 29". Longitud este, 2° 42' 28". Altitud 50 metros.

Centro de emisores HF: Latitud norte, 39° 34' 29". Longitud este, 2° 41' 40". Altitud 15 metros.

Centro de emisores VHF: Latitud norte, 39° 36' 20". Longitud este, 2° 42' 20". Altitud 48 metros.

Centro de microondas: Latitud norte, 39° 36' 26". Longitud este, 2° 42' 22". Altitud 49 metros.

Radiofaro no direccional NDB: Latitud norte, 39° 38' 28". Longitud este, 2° 55' 16". Altitud 104 metros.

Centro de comunicaciones de HF (Base Aérea): Latitud norte, 39° 33' 34". Longitud este, 2° 44' 39". Altitud 8 metros.

Centro de emisores HF (Base Aérea): Latitud norte, 39° 33' 21". Longitud este, 2° 44' 44". Altitud 20 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Art. 4.º Queda derogado el Decreto 3264/1968, de 26 de diciembre.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**26290** REAL DECRETO 2039/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de Colmenar Viejo (Madrid).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME, en Colmenar Viejo (Madrid).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a

que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Colmenar Viejo (Madrid), se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME), cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 40° 38' 42". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 3° 44' 15", y su altitud sobre el nivel del mar es de 812 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincial para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**26291** REAL DECRETO 2040/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas del Monte de Cura, Randa (Mallorca).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a las instalaciones de ayuda a la navegación aérea del Monte de Cura, Randa (Mallorca).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, y en especial, las que tienen por objeto evitar las perturbaciones en las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas producidas por cualquier emisor radioeléctrico fijo o móvil u otro dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas, las instalaciones radioeléctricas del Monte de Cura, Randa (Mallorca), incluidas en el grupo I, Comunicaciones, son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y elevación en metros sobre el nivel del mar de sus puntos de referencia:

Centro de receptores de VHF: Latitud norte, 39° 31' 38". Longitud este, 2° 55' 49". Elevación 540 metros.

Centro de emisores de VHF: Latitud norte, 39° 31' 41". Longitud este, 2° 55' 33". Elevación 535 metros.

Enlace de microondas: Latitud norte, 39° 31' 40". Longitud este, 2° 55' 30". Elevación 530 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincial para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado